

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 26 Y EL PÁRRAFO QUINTO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 07 DE ENERO DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LOPEZ
ASESOR JURÍDICO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
07 ENE. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

16:35hs Ruf

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA
OAX
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
07 ENE 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XL recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 6, la fracción III al artículo 25, la fracción IV al artículo 26 y el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 84 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Difícilmente una sociedad puede generar desarrollo, sin que cuente con principios de inclusión, de justicia y de igualdad, por eso resulta fundamental que en un Estado se construyan acciones a favor de la igualdad de género.

El principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Federal constituye el reconocimiento de que todas las personas tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin restricciones tanto para el hombre como para la mujer.

A pesar de los significativos avances que se han tenido en la búsqueda de la equidad, aún existen diversos obstáculos institucionales que no nos permiten a las mujeres tener condiciones más justas e igualitarias y poder con ello lograr un desarrollo pleno.

Uno de los proyectos en el que las mujeres estamos invisibilizadas, es en la realización del presupuesto público, pues poco ha hecho el estado para que la igualdad entre hombres y mujeres se vea reflejada en los programas y acciones que emprende.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

El Presupuesto de Egresos es el instrumento base de política económica en el Gobierno del Estado y en él se reflejan las prioridades económicas y sociales en términos monetarios. Dicho presupuesto público es importante porque tiene impacto en las acciones cotidianas de toda la sociedad, por ello resulta fundamental que la orientación y el ejercicio del gasto sean lo más igualitario y justo posibles.

Nuestro país ha firmado y ratificado diversas convenciones y tratados internacionales que lo obligan a implementar acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

En lo que respecta a la obligatoriedad de incorporar acciones a favor de la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres tenemos:

El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece en su artículo segundo, que los Estados Partes están obligados a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumpla en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de recursos públicos.

La Plataforma de Acción de Beijing, hace referencia a la necesidad de analizar los presupuestos desde una perspectiva de género, así como ajustar el gasto público para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, por ello exhorta a los Estados a integrar en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas la perspectiva de género, al mismo tiempo que financiar adecuadamente los programas encaminados a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre (párr. 345). Además, recomienda a los gobiernos a tomar medidas para: revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público; y asignar suficientes recursos para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género (párr. 346).

Es de señalar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 15, mandata a las y los titulares de los Gobiernos Estatales a Incorporar en los presupuestos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad.

Por lo que hace a la legislación local, la Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Oaxaca, establece en el artículo 11 la facultad del Poder Ejecutivo de incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política de Igualdad.

Es de señalar que a nivel federal ha existido avancen en la materia, pues la Ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria ya prevé el desarrollo de acciones públicas encaminadas a la igualdad entre mujeres y hombres, pues establece incorporar la perspectiva de género en distintas fases del ciclo de la gestión pública como son: diagnóstico, planeación, presupuestación, implementación, evaluación y rendición de cuentas.

Con la presente iniciativa, se busca introducir la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto público y así este pueda ser un instrumento jurídico que permita generar políticas públicas que reduzcan y eliminen las desigualdades de género en nuestro Estado.

Para lograr la plena igualdad se requieren no sólo instrumentos jurídicos que garanticen el acceso de ambos géneros a condiciones igualitarias, también hace falta políticas públicas efectivas a favor de garantizar el principio de igualdad y de justicia en nuestro país.

La presente iniciativa es tan sólo una acción que busca seguir recortando las desigualdades por razones de género en nuestro estado, busca hacerlo mediante la introducción de perspectiva de género de manera transversal en la totalidad de realización del presupuesto público, porque sabemos que es una medida que vendrá a contribuir a la desigualdad histórica al que nos hemos enfrentado las mujeres al momento de tratar de ejercer nuestros derechos.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Único. Se adiciona la fracción XL recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 2, un tercer párrafo al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 6, la fracción III al artículo 25, la fracción IV al artículo 26 y el párrafo quinto recorriéndose el subsecuente al artículo 84 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la XXXIX. ...

XL. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XLI. a la LXII. ...

Artículo 4. ...

...

Será obligatorio para todos los ejecutores de gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género.

...

...

...

Artículo 6. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

La Secretaría impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de los ejecutores de gasto.

...

...

Artículo 25. ...

I. a la II. ...

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

...

...

...

...

Artículo 26. ...

I. a la III. ...

IV. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Artículo 84. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

...

...

...

En los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 07 de enero de 2019.

PROTESTO LO NECESARIO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Representar al pueblo, para servir a la nación"

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 26 Y EL PÁRRAFO QUINTO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.